

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** : 20001-31-10-002-**2017-00566-00**.  
**PROCESO** : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
**DEMANDANTE** : VERA JUDITH OBESO.  
**DEMANDADOS** : LUIS ARMANDO GARNICA OBESO Y OTROS.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

### DISPONE

**PRIMERO.** – Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

#### PRUEBAS:

Se decreta el interrogatorio oficioso de los señores:

DEMANDANTE: VERA JUDITH OBESO.

DEMANDADOS: LUIS ARMANDO GARNICA OBESO y YURANIS ZENITH GARNICA OBESO.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Fotocopias de Cédulas de ciudadanía de los señores VERA JUDITH OBESO y RUPERTO GARNICA CELIS (Q.E.P.D). (Visto a archivo 02, folio 07 y 08 del expediente digital).
- Registro Civil de Nacimiento de la señora VERA JUDITH OBESO con la respectiva anotación para Contraer Matrimonio. (Visto a archivo 02, folio 09 del expediente digital).
- Registro Civil de Nacimiento del señor RUPERTO GARNICA CELIS (Q.E.P.D.) con la respectiva anotación para Contraer Matrimonio. (Visto a archivo 02, folio 10 del expediente digital).
- Registro Civil de defunción del señor RUPERTO GARNICA CELIS (Q.E.P.D.). (Visto a archivo 05, folio 03 del expediente digital).
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor LUIS ARMANDO GARNICA OBESO. (Visto a archivo 02, folio 13 del expediente digital).

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la señora YURANIS ZENITH GARNICA OBESO. (Visto a archivo 02, folio 14 del expediente digital).
- Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS ARMANDO GARNICA OBESO. (Visto a archivo 02, folio 15 del expediente digital).
- Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento de la señora YURANIS ZENITH GARNICA OBESO. (Visto a archivo 02, folio 17 del expediente digital).
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la señora PAULINA GOMEZ AHUMADA. (Visto a archivo 02, folio 19 del expediente digital).
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor ERIC MANUEL DURAN JULIAO. (Visto a archivo 02, folio 20 del expediente digital).
- Registro Civil de Nacimiento del señor FREDYS ENRIQUE GARNICA BARRIOS. (Visto a archivo 28, folio 01 del expediente digital).
- Registro Civil de Nacimiento del señor PEDRO ANTONIO GARNICA BARRIOS. (Visto a archivo 28, folio 03 del expediente digital).
- Registro Civil de Nacimiento del señor WILLIAM ALBERTO GARNICA BARRIOS. (Visto a archivo 28, folio 05 del expediente digital).
- Registro Civil de Nacimiento del señor CARLOS JOSE GARNICA JARABA. (Visto a archivo 28, folio 07 del expediente digital).

**TESTIMONIALES:** Escúchese el testimonio de los señores:

- ERIC MANUEL DURAN JULIAO.
- PAULINA GÓMEZ AHUMADA.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Fueron notificados de manera personal de la demanda sin presentar contestación alguna.

El curador ad – Litem de los Herederos Indeterminados, no solicitó pruebas.

La Curadora ad – Litem de los señores FREDYS ENRIQUE GARNICA BARRIOS, PEDRO ANTONIO GARNICA BARRIOS, WILLIAM ALBERTO GARNICA BARRIOS y CARLOS JOSE GARNICA JARABA, no solicitó pruebas.

**SEGUNDO.** – Para tal efecto señálese la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día TRECE (13) de DICIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

**TERCERO.** – FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**3.1.** Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

**3.2.** El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

**3.3.** Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

Firmado Por:

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e796de0a4f776b164991a2f8e9156e8cce7070f91d1d0f821f63c5e8553a5150**

Documento generado en 18/10/2023 11:42:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**